


ASUNTO: RENOVACIONES DE PRÉSTAMOS PERSONALES POR CAUSAS EXTRAORDINARIAS O DE EMERGENCIA	
PROPÓSITO: ESTABLECER LAS REGLAS A SEGUIR PARA LA CONCESIÓN DE RENOVACIONES DE PRÉSTAMOS PERSONALES POR CAUSAS EXTRAORDINARIAS O DE EMERGENCIA	
Orden Administrativa Núm. 2009-007	Vigencia: 19 de octubre de 2009
Aprobado por:  <hr/> Héctor M. Mayol Kauffmann Director Ejecutivo	
<u>9 de octubre de 2009</u> Fecha	

BASE LEGAL

Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, conocida como la “**Ley Orgánica para el Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**” (Ley Núm. 91).

La Ley Num. 91 establece las facultades, deberes y responsabilidades del Director Ejecutivo del Sistema de Retiro para Maestros (SRM). El Artículo 13 de la Ley Núm. 91 establece que el Director Ejecutivo tiene el deber de velar por el debido funcionamiento del SRM y autoriza al Director Ejecutivo para dirigir y supervisar todas las actividades técnicas y administrativas, afin con las disposiciones reglamentarias vigentes o que adoptare subsiguientemente la Junta de Síndicos.

Mediante la Resolución 2009-001 de la Junta de Síndicos del SRM se le confiere al Director Ejecutivo la facultad de adoptar normas, órdenes administrativas, cartas circulares y otras determinaciones internas para la sana administración y funcionamiento del SRM.

El Reglamento para la Concesión de Préstamos Personales y para Viajes Culturales, según enmendado, provee al Director Ejecutivo o su representante la discreción de aprobar una renovación prematura de un préstamo personal en circunstancias extraordinarias o de emergencia que no sean las enumeradas por el reglamento.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La concesión de renovaciones prematuras, como excepción al proceso ordinario de renovación de préstamos, tiene como objetivo auxiliar al participante en situaciones extraordinarias o de emergencia para las cuales no ha tenido oportunidad de prepararse.

El carácter excepcional de este tipo de renovación requiere la implementación de medidas que garanticen su uso exclusivo en situaciones extraordinarias e imprevisibles.

Sirve a la buena administración y funcionamiento del SRM establecer normas que estandaricen la concesión de renovaciones de préstamos por causas extraordinarias o de emergencia.

DETERMINACIÓN

En cumplimiento con lo anterior se establecen las siguientes normas:

1. Se elimina el requisito de período mínimo de amortización para la renovación por causas extraordinarias o en caso de emergencia.
2. Las causas extraordinarias o de emergencias¹ por las cuales podrá un participante solicitar renovación bajo el Artículo 13, Sección 5 del Reglamento para la Concesión de Préstamos Personales y para Viajes son:
 - a. enfermedad del participante o familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, entendiéndose padre, madre, hijos, esposa, hijastros o suegro del participante;
 - b. tratamientos médicos u operaciones de emergencia del participante o familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad por condiciones de salud severas o catastróficas² ;
 - c. daños causados al hogar o automóvil como consecuencia de eventos mayores tales como fuego, inundación, terremoto o accidente automovilístico de carácter grave (referidos daños no pueden estar cubiertos por pólizas de seguro);
 - d. pérdidas causadas por eventos climatológicos no cubiertos por pólizas de seguro;
 - e. muerte de familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, entendiéndose padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos, esposa, suegros, hijastros o cuñados del participante, para cubrir gastos funerarios;
 - f. pérdida de empleo por parte del cónyuge del participante; y
 - g. daños a la residencia principal que la hagan inhabitable o insegura.

¹ Definición de emergencia: sección y efecto de emerger. Suceso, accidente que sobreviene, Diccionario de la Real Academia Española, Madrid, 1992, Tomo 1, página 806.

² Enfermedad Catastrófica: enfermedad cuyo efecto previsible, certificado por un médico, es la pérdida de la vida.

3. Las siguientes situaciones no serán consideradas causas extraordinarias o de emergencia para propósitos de la concesión de este tipo de renovación:
 - a. atrasos en cuentas de agua, luz, teléfono, celular, hipotecas, tarjetas de crédito, préstamos de autos, préstamos personales o pensiones alimentarias;
 - b. pago de matrículas escolares, universitarias; y
 - c. compra de vehículo.

4. La evidencia que será sometida con la solicitud de renovación por causa extraordinaria o de emergencia, será como sigue:
 - a. Para casos de enfermedad y casos de tratamientos médicos u operaciones de emergencia por condiciones de salud severas o catastróficas:

Formulario "Certificación Médica para la Solicitud de Renovación de Préstamo por Causa Extraordinaria o de Emergencia" (se aneja copia). El mismo será completado y firmado por el médico especialista que trata al participante o su familiar hasta el primer grado de consanguinidad y afinidad. Además, se proveerán facturas, recibos o estimados oficiales del médico o institución que prestará los servicios.

- b. Para casos de reparación por daños causados al automóvil:

Copia del estimado o factura oficial de reparación del taller seleccionado por el participante, la cual deberá contener el número de registro de comerciante del taller. De ser aplicable, entregará evidencia que demuestre que el automóvil no está cubierto por alguna póliza de seguros.

- c. Para casos de daños causados al hogar:

Copia del estimado o factura oficial de la entidad o persona seleccionada por el participante, la cual deberá contener el número de registro de comerciante.

- d. Para casos de pérdida de empleo por parte del cónyuge del participante:

Copia de la carta de cesantía o despido.

- e. Para casos de muerte de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad:

Copia de la factura o recibo oficial de la funeraria.

- f. Como evidencia del grado de consanguinidad y afinidad, el participante proveerá original o copia del Certificado de Nacimiento y/o Certificado de Matrimonio, según aplique.
5. La renovación de un préstamo personal por causa extraordinaria o de emergencia será por el margen prestatario y no estará limitada a la cantidad de la emergencia, salvo que el participante solicite una cantidad menor.
6. Cualquier cheque emitido por SRM será a nombre de la persona o entidad que aparezca en el estimado o recibo entregado con la solicitud y de haber algún sobrante, el mismo será entregado mediante cheque o depositado en la cuenta de cheques o ahorros del participante.

APLICABILIDAD

Las normas establecidas mediante esta Orden Administrativa son de estricto cumplimiento y aplican a todas las solicitudes de renovación de préstamos personales por causas extraordinarias o de emergencia.

DEROGACIÓN

Queda derogada toda orden administrativa, carta circular, determinación administrativa o memorando interno que esté en contravención con lo aquí establecido.

VIGENCIA

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia a partir del 19 de octubre de 2009.

